

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad, informándole que, dentro del término legal otorgado, la parte actora la subsanó.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 12 de julio de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL



Anserma, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-

Proceso:	VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-
Demandante:	GLORIA MARLENY DELGADO DURÁN C.C. Nro. 24.392.546
Demandados:	1) HECTOR MARIO GIRALDO CAÑAVERAL C.C. Nro. 1.054.916.443 2) PERSONAS INDETERMINADAS
Acreeedores Hipotecarios:	1) HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GABRIEL BEDOYA GIRALDO C.C. Nro. 4.346.003 2) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN Nit. 860525148-5
Radicado:	17042-40-89-001-2023-00093-00

Asunto: ADMITE DEMANDA
Interlocutorio: Nro. 334

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la admisión o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda se observa que reúne los requisitos contenidos en el Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, por cuanto ha sido dirigida frente a los titulares de derechos reales inscritos y personas indeterminadas, lo que implica que la misma habrá de admitirse y se harán los respectivos pronunciamientos, de acuerdo con lo señalado en los Art. 390 y 375 del Código General del Proceso.

Además, este Despacho es competente por la naturaleza del asunto, la ubicación y avalúo del bien objeto de usucapión, la calidad de las partes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 numeral 2º del C. G. del Proceso.

El auto admisorio del libelo demandatorio, se notificará personalmente a la parte DEMANDADA en la dirección indicada para tal efecto, a la cual se le entregará copia de la demanda con sus anexos, en traslado por diez (10) días. (Art. 391 del C.G.P.).

A la presente demanda se le dará el trámite que corresponde al proceso VERBAL SUMARIO señalado en el Art. 390 y s.s. del Código General del Proceso, en razón a la cuantía del mismo. (Art. 26 numeral 3º ibídem).

De otra parte, toda vez que, de las anotaciones **Nros. 1, 4 y 5** del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria **Nro. 103-2445** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, se desprende que el bien está gravado con hipotecas a favor del señor **GABRIEL BEDOYA GIRALDO** y de la **CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**, se ordenará su citación a este proceso, ello en

cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del Numeral 5 del Art. 375 del Código General del Proceso.

Finalmente, se dispondrá la inscripción de la demanda en el FMI del predio objeto del proceso y se harán los demás ordenamientos de Ley.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA - PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN -EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **GLORIA MARLENY DELGADO DURÁN C.C. Nro. 24.392.546** en contra de: **1) HECTOR MARIO GIRALDO CAÑAVERAL C.C. Nro. 1.054.916.443** y **2) PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: ORDENAR LA CITACIÓN a este proceso de:

1. De los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **GABRIEL BEDOYA GIRALDO C.C. Nro. 4.346.003**, en calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO**, según se desprende de la anotación **Nro. 001** del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria **103-2445** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, en cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del Numeral 5 del Art. 375 del Código General del Proceso.
2. De la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN Nit. 860525148-5**, en calidad de **ACREEDORA HIPOTECARIA**, según se desprende de las anotaciones **Nros. 004 y**

005 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria **103-2445** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, en cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del Numeral 5 del Art. 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR que a la presente demanda se le dé el trámite que corresponde al proceso **VERBAL SUMARIO** establecido en el Art. 390 y s.s. del Código General del Proceso; y, en lo relativo a las disposiciones contenidas en el 375 y s.s. ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la **PARTE DEMANDADA** por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, con entrega de copia de ella y sus anexos, previa notificación de este auto a la misma, de conformidad con lo establecido en los Art. 91 y 391 del CGP.

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los **ACREEDORES HIPOTECARIOS**, esto es a:

1. Los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **GABRIEL BEDOYA GIRALDO C.C. Nro. 4.346.003**, en calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO**, según se desprende de la anotación **Nro. 001** del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria **103-2445** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, en cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del Numeral 5 del Art. 375 del Código General del Proceso.
2. La **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN Nit. 860525148-5**, en calidad de **ACREEDORA HIPOTECARIA**, según se desprende de las anotaciones **Nros. 004 y 005** del certificado de tradición del inmueble con matrícula

inmobiliaria **103-2445** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, en cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del Numeral 5 del Art. 375 del Código General del Proceso.

Por el término de **DIEZ DÍAS (10)**, con entrega de copia de ella y sus anexos, previa notificación de este auto a la misma, conforme con lo establecido en los Art. 91 y 391 del C.G.P, el Numeral 5 del Art. 375 del C.G.P. y el inciso 3 del Art. 462 ibídem, lo anterior para conocimiento y los fines a que haya lugar.

SEXTO: ADVERTIR que la **NOTIFICACIÓN** del presente auto a la **PARTE DEMANDADA y LOS ACREEDORES HIPOTECARIOS**, podrá realizarse de **MANERA FÍSICA** en la forma prevista en los **Art. 291-292 y s.s. del Código General del Proceso**.

O se podrá surtir a través de **correo electrónico**, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, conforme lo dispone el **Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

En ambos casos, se deberá indicar los canales de atención física y virtual de este Despacho Judicial, como son: **Dirección del Juzgado:** Carrera 4 con Calle 13 Esquina Palacio de Justicia de Anserma, Caldas, primer piso, oficina 101, **Correo electrónico institucional:** j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co, **teléfonos de contacto:** 8532401- 3122179026 - 3106686959 - 3186760898, **Horario de Atención:** Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 12:30 a.m. y de 01:30 p.m. a 05:00 p.m., **ello con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y de defensa.**

SÉPTIMO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 103-2445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.**

Líbrese el respectivo oficio.

OCTAVO: INFORMAR sobre la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**; a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**; y, al **MUNICIPIO DE ANSERMA (CALDAS)**, para que hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: EMPLAZAR a: **i)** los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **GABRIEL BEDOYA GIRALDO C.C. Nro. 4.346.003**, en calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO**, según se desprende de la anotación **Nro. 001** del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria **103-2445** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, lo anterior para los fines que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Numeral 5 del Art. 375 del C.G.P. y el inciso 3 del Art. 462 del C.G.P., **ii)** las **PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble a USUCAPIR**, en la forma y términos establecidos en el art. 375 numerales 6º y 7º ibídem, para efectos de que comparezcan al Despacho y se notifiquen personalmente del presente auto mediante el cual se admite la DEMANDA, para lo cual se expedirá listado por la Secretaría del Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. del P.

Tal emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** según lo dispuesto en el Art. 10

de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y Art. 5 del Acuerdo Nro. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

Publicada la información en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si la persona emplazada no comparece dentro de ese término, el Despacho le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

DÉCIMO: ORDENAR a la parte actora que **DEBERÁ INSTALAR LA VALLA** a que alude el numeral 7º del art. 375 C.G.P, con una dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 mt²), en un lugar visible en el predio objeto de demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite.

“La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho”.

Realizado lo anterior, la parte Demandante deberá aportar **FOTOGRAFÍAS TOTALMENTE LEGIBLES** que acrediten el contenido de la valla fijada, la cual deberá permanecer instalada hasta la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

DÉCIMO PRIMERO: DISPONER que una vez se inscriba la Demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se ordenará la inclusión de la información que contenga la misma, hasta por el **TÉRMINO DE UN (1)**

MES, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 093 fijado el 13 de julio de 2023 a las 08:00 a.m.


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cd69975074377a2c6af5504c7853ad9d8ddebc0ed774f8ebc4f05b5a441459**

Documento generado en 13/07/2023 06:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>